INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE 15 DE JUNIO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO CONTENIDA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUS ACCIONES PROPIAS Y PARA, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, TODO ELLO CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 146, 509 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 286 Y 318 DEL REFERIDO TEXTO LEGAL.

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. ("Ebro Foods" o la "Sociedad") de la facultad de optar por reducir el capital social conforme a lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto a las acciones propias de las que haya llegado a ser titular, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada, en primera convocatoria, para el 14 de junio de 2011, y en segunda convocatoria para el día siguiente 15 de junio, al amparo del punto quinto del Orden del Día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 318 de la Ley de Sociedades de Capital establece como requisito para la reducción de capital que el acuerdo se adopte por la Junta General con los requisitos de la modificación de Estatutos.

Por su parte, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta general de accionistas, que se formule un informe escrito por parte de los administradores con la justificación de la propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La vigente Ley de Sociedades de Capital, que regula los negocios sobre las acciones propias en la Subsección Segunda de la Sección Segunda de su Capítulo VI (artículos 144 y siguientes) en concordancia con el artículo 509 de la misma Ley, permite a las sociedades anónimas, con ciertos requisitos, adquirir,

1

bien directamente, bien a través de filiales, acciones emitidas por la propia sociedad y mantenerlas en cartera.

Una vez efectuada la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar para reducir o suprimir esas acciones propias varios procedimientos legalmente establecidos, pudiendo optar por la amortización de las mencionadas acciones o por la enajenación en el mercado de las mismas.

Para la adopción de una u otra de las alternativas expuestas, se hace preciso tener en cuenta las condiciones del mercado en cada momento, y es por ello, y ante la imposibilidad de poder determinar *a priori* los factores que permitan tomar en cada momento a la vista de la situación del mercado la decisión mas oportuna, por lo que se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones en el momento en que se vayan a plantear.

De ahí que el acuerdo de reducción de capital deba concebirse en términos amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades que le permitan utilizar este procedimiento, contemplado en la legislación, entre las que se incluyen: (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) determinar el destino del importe de dicha reducción de capital social; (iv) adaptar en cada caso los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (vi) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo su formalización.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1 a) párrafo 3º de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo que se propone contempla también el que las acciones adquiridas puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega directamente, en una o sucesivas ocasiones, a los trabajadores o administradores de la sociedad o de su grupo.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo relativa al punto quinto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, es la siguiente:

"Autorización al Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A., para que pueda adquirir acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital,

estableciendo los límites y requisitos de estas adquisiciones, y facultándole expresamente para reducir en su caso el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo.

- Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y autorizar a las sociedades dominadas para adquirir, mediante compraventa o cualquier otro título oneroso, en una o varias ocasiones, las acciones de la sociedad dominante, todo ello en las condiciones que establecen los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
 - Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad o sus sociedades filiales, no sea superior al 10 por 100 del capital suscrito.
 - Que la adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.
 - Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
 - Que el contravalor mínimo y máximo para la adquisición sean, respectivamente, el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas y al valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por delegación en la Comisión Ejecutiva o por delegación en la persona o personas a quienes el Consejo autorizara a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, proponer a la Junta General de Accionistas su amortización, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo. La presente autorización se extiende igualmente a la posibilidad de adquirir acciones propias para ser entregadas directamente, en una o sucesivas ocasiones, a los trabajadores o administradores de la sociedad o de su grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares,

de conformidad con lo prevenido en el artículo 146. 1 a) párrafo 3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La autorización a que se refiere el presente acuerdo se concede por el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores controlarán especialmente que, en el momento en que se produzca cualquier adquisición comprendida en la presente autorización, se respeten las condiciones tanto establecidas por esta Junta así como los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital.

- Reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que ésta o sociedades de su Grupo hubieran llegado a adquirir, con cargo al capital social (por su valor nominal) y a las reservas de libre disposición (por el importe de su adquisición que exceda de dicho valor nominal), por las cuantías que en cada momento se considere convenientes y hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, o también dejarlo sin efecto, dentro del plazo máximo de los 5 años a contar a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente.

En especial, se delega al Consejo de Administración, para que dentro de los plazos y límites señalados en el presente acuerdo, proceda a: (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) determinar el destino del importe de dicha reducción de capital social; (iv) adaptar en cada caso los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (vi) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo su formalización.

Los acuerdos sobre autocartera, reducción de capital y delegación al Consejo de Administración contenidos en este punto del Orden del Día dejan sin efecto los adoptados al respecto por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 1 de junio de 2010."

Madrid, a veintisiete de abril de dos mil once.